



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, la anterior demanda para proceso de restitución de inmueble por leasing habitacional correspondió por reparto el día 5 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 30 de mayo de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-**002-2023-00137-00**
Interlocutorio. 1046

PROCESO:	DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA (LEASING HABITACIONAL)
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	ROSALBINA PÉREZ MILLÁN
AUTO:	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho las siguientes irregularidades que ameritan corrección:

1. No se indica el valor del avalúo catastral de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias nro. 282-15486 y 282-15596, ni se aportan los certificados que acrediten dicha información, necesarios para determinar la cuantía y la competencia del asunto. (Numeral 6 del artículo 26 de la Ley 1564 de 2012).
2. Si bien se acredita el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 384 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por disposición del artículo 385 de la misma norma, se considerará como dirección para notificaciones la de los inmuebles salvo que las partes hayan acordado una distinta, situación que no se evidencia.

En tal sentido, la documentación deberá ser remitida a la dirección física en la que se ubiquen los predios objeto de restitución. (Inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

La subsanación deberá ser presentada en un solo escrito junto con la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA (LEASING HABITACIONAL)** formulada a través

de apoderada judicial por **DAVIVIENDA S.A.** en contra de la señora **ROSALBINA PÉREZ MILLÁN**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la actora, para subsanar las falencias avistadas, so pena de rechazo. (inciso 4 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **DIANA PATRICIA GIL HENAO**, para actuar como apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con las facultades otorgadas en el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 77
DEL 31 DE MAYO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbabd89448773374fa6957f1e1750a90e2bff4fc67b994f42a5885fef20da7b**

Documento generado en 30/05/2023 03:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>